



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Señalarle día en el que se bogue, y el que sea para el verano que viene, como antes, tiene el preso a reparo que en el año que viene, en conformidad de la práctica del Consejo, había oído. Mismos en la sala de mill y quinientos. Llega preso el que por el que se buelta a ver el Nuevo. Sobre los gastos que se han de ocasionar, se que a esta. La Comunion del dano y perjuicio de suar en por la Villa de Mula en el delavado y camino de esta Cu, que no ha ocupado, y esto a expensas de los Tutores grandes que a hecho la Villa de Mula y Touana en el termino municipal de esta Cu, sobre que se a hecho el pedim, que en esta dha. S. O. Juan Gregorio debe por esto solucarse se determine la Competencia formada por el Fiscal del Consejo de ordenes en el año de quarenta y uno y determinada es que siempre se a de currea sea a favor del Conde de Casulla, en virtud de la Ejecutoria por este regio Tribunal Despachada en el año pasado de mill quatrocientos ochenta, y en cualquier tiempo alguno se ha a mezclado el Consejo de ordenes a noza de pleitos quada Villa de Touana a formentado a esta esua Cu, Cera en los pleitos pendientes que contra esta Cu, tiene dha. Villa y en adelante no formentara o aza de

CCCC

